

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00848

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que este asunto pretendía el pago de sumas de dinero adeudadas por Sandra Patricia Molina Tinjacá, se NIEGA el mandamiento de pago solicitado toda vez que hay falta de legitimación por pasiva, teniendo en cuenta que el título valor arrimado como base de la ejecución; en el cuerpo de las letras de cambio no consta la aceptación, de manera que el título valor arrimado no cumplen la totalidad de los requisitos impuestos por los artículos 625 del C. de Co y 422 del Código General del Proceso, y por lo tanto se impone negar el mandamiento de pago pedido.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado</p> <p>No. 66 _____ Hoy, Veintiuno (21) de septiembre de 2021</p> <p>La secretaria</p> <div align="center"> </div> <p align="center">ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

LIMP

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
 TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000683

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
 JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 66** Hoy, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSALILIANA TORRES BOTERO
 SECRETARIA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00891

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P, además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE: el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **CARLOS ARTURO MENDOZA TARAZONA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en las siguientes sumas de dinero:

1 La suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.598.211 MCTE) incorporados en el pagaré citado.

2 Por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

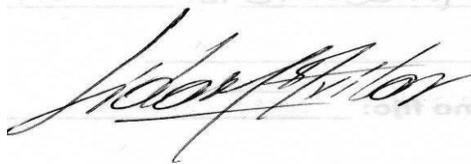
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la doctora PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria </p> <p>  ROSA LILIANA TORRES BOTERO </p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

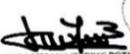
Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000671

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 66 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 .	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO SECRETARÍA
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00583

I. Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C. G. del P., y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de, **WALTER GOMEZ YATE**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS**; las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 7.372.962,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagare base de ejecución, con vencimiento el 12 de julio del 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00894

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financierá.

2. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrado mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

3. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
 - a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)

 - b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

 - c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

4. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital.

5. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 66 Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-0716

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 66 Hoy 21 de septiembre de 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-0576

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 74 Hoy, 11 DE DICIEMBRE 2020	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal sumario 2021-00749

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: para que en el encabezado de la demanda se indique el número de identificación tributaria (NIT), de la entidad demandante. Conforme a lo estipulado en artículo 82 numeral 2 del código general del proceso.

SEGUNDO: Refórmese o suprimase, la pretensión 2 de la demanda, por cuanto a que no es un pretensión, sino un acto procesal.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lida Magnolia Avila Vasquez', written over a faint circular stamp.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Monitorio 2021-00718

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que en el acápite de competencia y cuantía, se aclare el juez al que se dirige.

SEGUNDO: Para que indique correo electrónico de la parte demandada, o manifieste bajo gravedad de juramento desconocer de este. Conforme a lo estipulado en el artículo 82 numeral 10 y en el artículo 420 numeral 7, del código general del proceso.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2021-00710

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que se adecue el poder mencionado la designación del juez a quién se dirige.

SEGUNDO: Para que conforme al artículo 82 numeral 1 de la demanda, se mencione la designación del juez a quién se dirige con la presente demanda.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-00697

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G. del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **DUVAN DE JESUS LONDOÑO VILLA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$5.262.709.00), por concepto de la obligación instrumentada en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la pretensión PRIMERA, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 02/02/2021 fecha de vencimiento del título valor, hasta que se produzca el pago total de las mismas, de conformidad con lo reglado por el Artículo 886 de C.de Co.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE

El Secretario


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declarativo 2021-00694-00

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Infórmese si lo pretendido es el levantamiento de las medidas cautelares, debe acudir al procedimiento previsto en el artículo 597 numeral 10 del código general del proceso.

SEGUNDO: Manifiéstese si lo requerido es la prescripción extintiva que dieron como consecuencia subsidiaria el decreto de las medidas cautelares.

TERCERO: Si es lo pretendido en el numeral segundo de esta providencia, corrijase los hechos, en el sentido de dirigirlos a narrar lo concerniente a cada una de las obligaciones de forma separada.

CUARTO: De la misma manera debe adecuarse las pretensiones, solicitándose de manera separada, la prescripción extintiva de cada una de las obligaciones, teniendo presente las medidas cautelares que ya fueron canceladas de acuerdo con las anotaciones que aparecen en el certificado de tradición, por cuanto que al desaparecer la obligación principal, una de sus consecuencias subsidiarias será el levantamiento de medidas cautelares.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Monitorio 2021-00690-00

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que en el acápite de notificaciones se mencione el correo electrónico de la parte demandada o se manifieste bajo gravedad de juramento que este se desconoce. Conforme a lo estipulado en el artículo 82 numeral 10 y artículo 420 numeral 7

SEGUNDO: Para que allegue correo electrónico donde procede el poder, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 artículo 5.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 66 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La Secretaria  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria</small></p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía 2021-00674

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que allegue correo electrónico donde procede el poder, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 artículo 5.

SEGUNDO: Para que allegue, certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio, por cuanto a que el arrimado resulta ilegible, tabla de amortización y certificado de desembolso de crédito.

TERCERO: Indique en el acápite de pretensiones de la demanda, a favor y en contra de quien se libra mandamiento de pago, conforme a lo estipulado en el artículo 82 numeral 4 del código general del proceso.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p> <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> <small>La Secretaria</small></p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de inmueble Arrendado 2021-00680-00

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que en el acápite de notificaciones se mencione el correo electrónico de la parte demandada o se manifieste bajo gravedad de juramento que este se desconoce. Conforme a lo estipulado en el artículo 82 numeral 10 y artículo 420 numeral 7.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 66 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La Secretaria  </p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18
 Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00283

De conformidad con la solicitud visible a folio 47 que antecede y reunidos los requisitos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P, como se acredita en el memorial visible a folio 46, se **SUSPENDE** el presente proceso por el término de 6 meses, término que comenzara a contar desde la radicación del memorial, esto hasta el 21 de Marzo de 2022.

Tener por notificada por conducta concluyente a los demandados SEBASTIAN BERNATE OSORNO Y LUIS ALBERTO BERNATE MORENO del auto de apremio de la referencia emitido el 22 de junio de 2021 y 23 de junio de 2021 (fl.40 y 41) a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a la normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
 Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal 2021-00289

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00891

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P, además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE: el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **CARLOS ARTURO MENDOZA TARAZONA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en las siguientes sumas de dinero:

1 La suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.598.211 MCTE) incorporados en el pagaré citado.

2 Por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

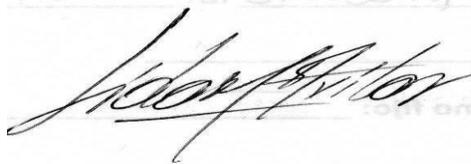
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la doctora PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021




La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo: 2020-00948

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C. de G del P., se adiciona el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar lo siguiente:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H** y en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA EMMA RAMÍREZ GUZMÁN**
2. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás expensas de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo: 2020-00953

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C. de G del P., se adiciona el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar lo siguiente:

1. Por la suma de \$981.166.00 correspondientes a los intereses remuneratorios determinado en el titulo valor pagare (fl 2) con vencimiento del 13 de Noviembre de 2020

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución 2021-00851-00

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que allegue correo electrónico donde procede el poder, conforme a los dispuesto en el decreto 806 de 2020 artículo 5.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 66 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria </p> <p>  ROSA LILIANA TORRES BOTERO secretaria </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00894

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financierá.

2. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrado mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

3. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
 - a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)

 - b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

 - c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

4. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital.

5. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 66 Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00889

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P, el Juzgado DISPONE: el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **LORENA YESENIA RODRIGUEZ GOMEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE SAN MIGUEL – P.H.** en las siguientes sumas de dinero:

1. QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$15.300.00) Mcte, por concepto de Sanción por inasistencia Asamblea de octubre de 2019.
2. NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 31 de agosto de 2020.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

4. NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 30 de septiembre de 2020.
5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.
6. NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 31 de octubre de 2020.
7. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.
8. NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 30 de noviembre de 2020.
9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.
10. NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 31 de diciembre 2020.
11. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.
12. NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 31 de enero de 2021.

13. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

14. NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 28 de febrero de 2021.

15. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

16. NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 30 de marzo de 2021.

17. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

18. NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 30 de abril de 2021.

19. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

20. NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 31 de mayo de 2021.

21. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

22. NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 30 de junio de 2021.

23. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

24. NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 30 de julio de 2021.

25. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

26. Por las cuotas de administración, intereses y otras que se causen, a partir del 1 de agosto de 2021 en adelante hasta cancelar el total de la obligación, con sus respectivos intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

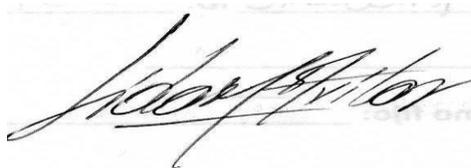
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la doctora YADI LILIANA JAIMES LOZADA como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021


La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía 2021-00887-00

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que se allegue certificado de existencia y representación legal, y tabla de amortización.

Deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 66 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria </p> <p>  ROSA LILIANA TORRES BOTERO secretaria </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00885

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **SANDRA PATRICIA VAQUERO GARAY** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE SAN MIGUEL – P.H.** en las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 30 de marzo de 2020.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.
3. CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 30 de abril de 2020.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.
5. CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 31 de mayo de 2020.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.
7. CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 30 de junio de 2020.
8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.
9. NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 31 de julio de 2020.
10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.
11. CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 31 de agosto de 2020.
12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

13. CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 30 de septiembre de 2020.

14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

15. CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 31 de octubre de 2020.

16. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

17. CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 30 de noviembre de 2020.

18. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

19. CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 31 de diciembre 2020.

20. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

21. CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 31 de enero de 2021.

22. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

23. CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 28 de febrero de 2021.

24. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

25. CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 30 de marzo de 2021.

26. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

27. CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 30 de abril de 2021.

28. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

29. CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000.00) Mcte, por concepto de la cuota de administración del 1 al 31 de mayo de 2021.

30. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

31. CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000.00) Mcte. por concepto de la cuota de administración del 1 al 30 de junio de 2021.

32. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

33. CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000.00) Mcte. por concepto de la cuota de administración del 1 al 30 de julio de 2021.

34. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que su exigibilidad es el primer (1) día de cada mes siguiente a la causación.

35. Por las cuotas de administración, intereses y otras que se causen, a partir del 1 de agosto de 2021 en adelante hasta cancelar el total de la obligación, con sus respectivos intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la doctora YADI LILIANA JAIMES LOZADA como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021


La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00884

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Allegue nuevamente el contrato de arrendamiento, ya que no está legible y completo.
2. Arreglar la pretensión N° 6 ya que no esta legible
3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5° del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).
4. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 66 Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00883

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo de un contrato de vinculación de transporte, donde de manera abstracta se indica que el extremo demandado debe pagar uno rubros determinados por concepto de rodamiento y pólizas de responsabilidad extra contractual, por lo cual se está ante un título ejecutivo que la jurisprudencia y la doctrina califican como complejo o compuesto, como quiera que debe venir acompañado de otro documento donde se determine cuáles son los valores a pagar por cada una de las cuotas que se pretenden ejecutar, es decir, una tabla expedida por la empresa, donde se estipule año a año el valor de los referidos conceptos de los cuales se persigue su satisfacción económica.

Revisada la demanda se echa de menos el referido documento, donde se determinen los valores anuales y mensuales de las cuotas que se relacionaron en las pretensiones.

En consecuencia, el despacho DISPONE:

Primero: negar el mandamiento de pago a favor de **ARITUR LTDA.** y en contra de **MARIA CONSUELO PAEZ BARRERA.**

Segundo: devolver los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 066** Hoy, **21 DE SEPTIEMBRE DE**
2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00882

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 66 Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal Sumario 2021-00881

Reunidas las exigencias formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **EDGAR FERNANDO BARRAGÁN OLAYA**.
Contra **ROGELIO GARZÓN SALGADO**.

En consecuencia, désele el trámite del proceso verbal sumario a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez días (10) días de conformidad con el artículo 390 Y 391 del C. G del P.

En atención a la solicitud de inscripción de le demanda sobre el vehículo automotor denunciado a folio 25 de la demanda, se ordena oficiar a la Oficina de Tránsito y Transporte, para que haga la anotación correspondiente en el certificado de libertad y tradición, conforme al artículo 590 literal b.

Notifíquese a la parte demandada de conforme a lo previsto por el decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lida Magnolia Avila Vasquez', written over a faint rectangular stamp.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 66 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00880

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Señalar en el endoso en propiedad el titular de la deuda
2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio, actualizado de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a 3 meses; donde consten además las facultades de quien otorga el poder especial, de conformidad con el artículo 84 de C. G del P.
3. Allegar nuevamente el titulo valor (pagare) ya que parece una copia.
4. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 66 Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía 2021-00879-00

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que se dirija la demanda a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple o jueces civiles municipales de **Bogotá**, conforme a lo establecido en el artículo 82 en su numeral 1 del código general del proceso.

SEGUNDO: Para que en la pretensión primera, en los numerales 1 y 3, se indique con claridad y precisión, la suma en millones y en miles, por la cual se solicita librar mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el artículo 82 en su numeral 4 del código general del proceso.

TERCERO: Para que se allegue tabla de amortización y certificado de desembolso de crédito.

Deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía 2021-00869-00

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Adecue la pretensión número 1 de la demanda, por cuanto a que cada factura corresponde a un cobro independiente, esto es, enunciando las facturas de manera individual, que se vencieron hasta antes de la presentación de la demanda, para luego si efectuar el cobro del capital. Conforme al artículo 82 numeral 4 del código general del proceso.

SEGUNDO: Indíquese en la pretensión número 2 de la demanda, desde que fecha se empiezan a cobrar esos intereses moratorios. Conforme al artículo 82 numeral 4 del código general del proceso.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00868

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Allegar nuevamente el pantallazo del poder ya que no está legible.
2. Alléguese el certificado de Superintendencia Financiera de Colombia, actualizado de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a 3 meses.
3. Aclarar el hecho N° 1 ya que sale un valor diferente al del título valor (pagare)
4. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5° del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).
5. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 66 Hoy, veintiuno(21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00867

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P, además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE: el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JUAN FELIPE RODRIGUEZ GUERRERO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.368.281 MCTE) incorporados en el pagaré citado.
2. Por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

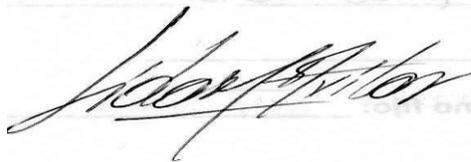
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la doctora PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> La Secretaria <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small></p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00866

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Alléguese el certificado de Tradición y libertad, actualizado con una fecha de expedición no superior a 3 meses.
3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).
4. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 66 Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía 2021-00865

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que allegue correo electrónico donde procede el poder, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 artículo 5.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p>	
<p>La Secretaria</p>	 <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO <small>Secretaria</small></p>
<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00860

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio, actualizado de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a 3 meses; donde consten además las facultades de quien otorga el poder especial, de conformidad con el artículo 84 de C. G del P.
2. Alléguese el certificado de Superintendencia Financiera de Colombia, actualizado de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a 3 meses.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
 TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 66 Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LIMP

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
 TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
 127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0638

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 66 Hoy, 21 de septiembre de 2021</p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-0686

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 66 Hoy 21 de septiembre de 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-0576

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 74 Hoy, 11 DE DICIEMBRE 2020	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
 TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
 127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0473

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 66 Hoy, 21 de septiembre de 2021</p> <p>La Secretaria</p> <p> <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small></p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
 TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
 127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0496

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 66 Hoy, 21 de septiembre de 2021</p> <p>La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO <small>Secretaria</small></p> <p>ROSALILIANA TORRES BOTERO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
 TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
 127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0512

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 66 Hoy, 21 de septiembre de 2021</p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
 TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
 127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0571

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 66 Hoy, 21 de septiembre de 2021</p> <p>La Secretaria</p> <p> <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> <small>Secretaria</small></p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
 TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
 127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0574

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 66 Hoy, 21 de septiembre de 2021</p> <p>La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO <small>Secretaria</small></p> <p>ROSALILIANA TORRES BOTERO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
 TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
 127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0586

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 66 Hoy, 21 de septiembre de 2021</p> <p>La Secretaria</p> <p> <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small></p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00600

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada de la demandante reconocida en esta causa a folio (47) y con facultad expresa para recibir conforme al poder (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso el proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de los cánones en mora** del derecho tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2020-00612

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Previo a continuar con el trámite que corresponde, acreditar que remitió copia de la demanda y los anexos de la misma con la notificación, pues se observa que solo se envió el mandamiento de pago, so pena de no tener en cuenta la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00613

En atención a lo solicitado por la parte demandante es idóneo confirmar que la solicitud de la ampliación de la medida cautelar que se invocó por parte de ADRIANA MORENO PERES, como se observa en el folio 5 del cuaderno de medidas cautelares se pretende hacer un aumento de la medida fundamentado en el artículo 59 del Decreto 1481 de 1989 “Embargo de salarios. Los salarios de los asociados de los fondos de empleados pueden ser embargados en favor de éstos hasta en un cincuenta por ciento (50%)”.

No es adecuado en el presente caso pues en el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 156 solo existen dos excepciones donde se puede aumentar hasta en un 50% y es en favor de las cooperativas y en caso del pago de pensiones de alimentos; como este es un proceso Ejecutivo singular, donde se persigue el cobro del título valor pagare, añadiendo que el accionante no es una cooperativa si no el FONDO DE EMPLEADOS DE SIEMENS EN COLOMBIA, no es pertinente dicha solicitud.

Se ratifica la medida solicitada con la retención de la quinta parte del salario y/o Honorarios que devengue la demandada, limitando su embargo a la suma de \$9.600.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge A. Torres', written over a faint horizontal line.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **VERBAL SUMARIO-RESTITUCIÓN DE INM.**

DEMANDANTE: **YENNI ALEXANDRA GUEVARA SERRANO.**

DEMANDADO: **JUAN ESPEDITO DURAN NOVA, HERRAMIENTAS Y AFILIADOS HOUSTON LTDA.**

RADICACIÓN No.: **110014003072202000623-00**

PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**

SENTENCIA NÚMERO: 038/2021.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

II. ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

Manifestó la parte demandante, por medio de su apoderada judicial, que la pasiva tomó en arrendamiento a través de contrato, el inmueble ubicado en El Apartamento 607 interior 3 de la carrera 70 D No. 4-28 Sur (antigua carrera 69 D No. 4-28 Sur) Edificio Recodo de San Felipe etapa V de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, el cual empezó a regir a partir del primero (1) de Marzo de 2018.

Como causal de incumplimiento contractual, se señaló en la demanda que el extremo pasivo no canceló los cánones acordados desde el mes de Mayo de 2019 y hasta la fecha, no ha permitido la inspección del bien, ni han presentado recibos soporte de dicha diligencia.

Por lo anterior, se solicitó declarar la terminación del contrato base de la acción y la restitución del inmueble arrendado a favor de la activa.

2. POSICIÓN DEL SUJETO DEMANDADO

Notificada en debida forma la parte demandada por aviso (fls. 22 a 37) y no contestó oportunamente la demanda por lo que no se tuvo en cuenta y no se encuentra oposición alguna que resolver.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Los problemas jurídicos principales a resolver en este asunto, son los siguientes:

- a. ¿Existe contrato de arrendamiento que vincule a los extremos de la Litis?
- b. En caso afirmativo, ¿está demostrado el incumplimiento del mismo por parte de los demandados?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Se advierte, que se dará respuesta positiva a los dos problemas jurídicos planteados, de tal manera que se accederá a las pretensiones de la demanda, ordenando la terminación del contrato y la restitución del inmueble arrendado.

V. CONSIDERACIONES

Para resolver los problemas jurídicos planteados se realizan a continuación las siguientes consideraciones, previa constatación de los presupuestos procesales que viabilicen la emisión de la presente decisión de fondo de este asunto.

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

2.1. Para demostrar este hecho, a la demanda se acompañó prueba documental contentiva del contrato de arrendamiento, que recae sobre el inmueble identificado en el libelo de mandatorio, suscrito por la parte actora y el demandado, documento que no fue tachado ni redargüido de falso, así como tampoco desconocido en modo alguno por la pasiva.

2.2. De dicho documento, así como de la falta de oposición del demandado frente a la celebración del pacto, para el Juzgado se desprende con

claridad que se acreditó la existencia del contrato de arrendamiento en cuestión.

2.3. Así también, la legitimación de los intervinientes se entiende demostrada a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende que la demandante funge como arrendadora y el demandado como arrendatario.

3. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DE LOS ARRENDATARIOS

3.1. Respecto de la causal invocada en la demanda como fundamento de las pretensiones, no pago de cánones de arrendamiento, debe decirse en primer lugar que se trata de negaciones indefinidas y, por tanto, de conformidad con el artículo 167 del C. G. del P., exento de prueba, de tal suerte que se trasladaba a la parte demandada la carga de demostrar el hecho opuesto, esto es, el pago, a lo cual no procedió, pues permaneció en silencio durante el término de traslado, contestando la demanda con posterioridad por lo que no fue tenida en cuenta su manifiesto.

3.2. Fluye de lo anterior que se acreditó el incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, circunstancia que impone proceder de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 384 ibídem, declarando la terminación del contrato y ordenando la restitución invocada.

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C. G. del P., se condenará en costas del proceso al demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18 Administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre YENNI ALEXANDRA GUEVARA SERRANO., como arrendadora y JUAN ESPEDITO DURAN NOVA Y HERRAMIENTAS Y AFILADOS HOUSTON LTDA como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en El Apartamento 607 interior 3 de la carrera 70 D No. 4-28 Sur (antigua carrera 69 D No. 4-28 Sur) Edificio Recodo de San Felipe etapa V de la actual nomenclatura urbana de Bogotá.*

SEGUNDO: *ORDENAR a los demandados JUAN ESPEDITO DURAN NOVA Y HERRAMIENTAS Y AFILADOS HOUSTON LTDA que, en el Término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, restituya en favor de YENNI ALEXANDRA GUEVARA SERRANO., el inmueble Ubicado en El Apartamento 607 interior 3 de la carrera 70 D No. 4-28 Sur (antigua carrera 69 D No. 4-28 Sur) Edificio Recodo de San Felipe etapa V de la actual nomenclatura urbana de Bogotá.*

TERCERO: COMISIONAR a la Alcaldía de la localidad respectiva Consejo de Justicia de Bogotá y/o entidad administrativa que le corresponda (acuerdo 735 de 2019 expedido por el Consejo de Bogotá), para que practique la diligencia de entrega, en el evento en que la parte demandada incumpla la orden impartida en el ordinal anterior. En tal caso, **LÍBRESE** por Secretaría el despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por Secretaría incluyendo en ella la suma de \$1´100.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
 TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
 127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0624

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante en la decisión inmediatamente anterior dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 66 Hoy, 21 de septiembre de 2021</p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Inmueble 2020-00645

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2006 del Código Civil; el despacho resuelve:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO (Art. 314 del C. G. del P.), en consideración a lo manifestado por las partes.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo singular 2020-0678

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió oportunamente el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva.

Como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar diferentes a las documentales para dirimir la controversia, procede emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-00738

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en lo siguiente:

1. En el sentido de indicar que el número del pagare 6390085327, cuando nosotros colocamos 639008527 fl 160 antes del numeral 11
2. En el sentido de indicar que es en favor de BANCOLOMBIA S.A. y no REINTEGRA S.A.S como se menciona en el auto de mandamiento de pago

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p style="text-align: center;"> <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> <small>Secretaria</small> </p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-00751

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. de G del P., se corrige el auto por el cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que se omitió la segunda pretensión por lo que se adiciona lo siguiente:

PAGARÉ No 520084425 60

1. Por la suma \$12.520.333,57 MCTE por concepto de capital acelerado liquidadas hasta el mes de septiembre de 2020
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Por la suma \$1.765.031,97 MCTE por concepto de cuotas dejadas de cancelar desde el día 20 del mes de junio 2019 hasta el día 20 del mes de julio de 2020
4. Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2020-00788

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.
2. CONDENAR, en perjuicios a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 ibídem.
3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00802

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada de la demandante reconocida en esta causa a folio (50) y con facultad expresa para recibir conforme al poder (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso el proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación** del derecho tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00804

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 880.516,55 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00823

De conformidad a las actuaciones que preceden el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, y advirtiendo la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso en referencia, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO del demandado MARYLUZ CASTILLO HERRERA en los términos del artículo 293 del C. G. P. Dicho emplazamiento deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p>	
<p>La Secretaria</p>	 <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00827

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 445.653,9 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00838

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 705.964,95 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-00845

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. de G del P., se corrige el auto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de indicar que el número de radicado del proceso es 2020-00845 y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00847

Previo a proveer sobre la terminación del proceso solicitada en el escrito que precede, y de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., la apoderada de la parte actora reconocida en este asunto deberá acreditar la facultad para RECIBIR, toda vez que el poder conferido inicialmente por quien le sustituyo no la contiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-00849

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. de G del P., se corrige el auto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago a favor de SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S y en contra de COLCHONES EL GRAN SUEÑO S.A.S y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
 TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de inmueble arrendado 2020-00861

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p>	
<p>La Secretaria</p>	<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00869

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta la dirección de notificación aportada para efectos de notificación de los demandados, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.).

Tener por notificado por conducta concluyente a las demandadas NAYIBIS ORTIZ YEPES y FILOMENA ORTIZ YEPES.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00904

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.479.639,15 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00910

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

Aceptar, para los fines legales pertinentes la sustitución que hace el apoderado reconocido del demandante Jessica Catherine Cartagena Ochoa (fl. 134), a la también Abogada Evelyn Piedrahita Alarcón, conforme al poder allegado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
 JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18
 Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00930

De conformidad con la solicitud visible a folio 93 que antecede y no reunidos los requisitos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P, como se acredita en el memorial visible a folio 93, se **NIEGA LASUSPENSION** al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> <small>La Secretaria</small> ROSA LILIANA TORRES BOTERO </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00933

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 547.978,6 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaría

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00947

Tener por notificada al demandado OSCAR JAVIER VELASCO RODRIGUEZ por conducta concluyente en conformidad con el escrito allegado con el folio anterior.

Se le pone en conocimiento a la parte demandante sobre el acuerdo de pago solicitado por la parte demandada para que si ha bien lo tiene se pronuncie respecto a su aceptación o inconformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
 Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00954

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

Aceptar, para los fines legales pertinentes la sustitución que hace el apoderado reconocido del demandante IRMA ISABEL ISAZA CASTRO (fl. 37), al también abogado LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO, conforme al poder allegado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
 JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2020-00961

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno de 2021.

Proceso Ejecutivo 2020-000965

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderada de la parte demandante, reconocido en folios anteriores y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, **_21_ DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00973

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'736.565,8 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-00977

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en lo siguiente:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **LILIANA TORRES COY** y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS FLORES LOTE 3 PH**

En lo demás la providencia quedará incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <div style="display: flex; justify-content: center; align-items: center;"> </div> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con garantía real 2020-01016

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en lo siguiente:

1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 3.50% efectivo anual, (de conformidad con los intereses remuneratorio pactados en el título valor y atendiendo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca dicha entidad para créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda, esto es 8 de abril de 2016, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p align="center"> <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> <small>SECRETARÍA</small> </p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-01050

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 Secretaria

ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-0742

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 66 Hoy 21 de septiembre de 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-0576

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 74 Hoy, 11 DE DICIEMBRE 2020	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-0695

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 66 Hoy 21 de septiembre de 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-0576

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 74 Hoy, 11 DE DICIEMBRE 2020	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-00005

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 66 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00047

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
 TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 66 Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00069

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **YONIFFER ALEXANDER PALACIOS ZULUAGA y DORA INÉS ZULUAGA VELASQUEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **WILSON MORALES** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14'000.000.00 M/cte por concepto de canones de arrendamiento de local comercial correspondientes a los meses de Marzo de 2020 a Diciembre de 2020.
2. Por la suma de \$2'800.000.00 M/cte por concepto de clausula penal estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato de arrendamiento de local comercial (fl 4).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con

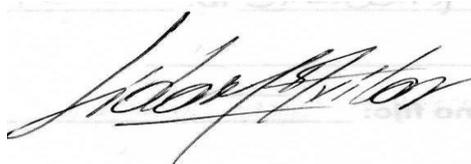
el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Jhon Jairo Sanguino Vega como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Servidumbre 2021-00076

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00080

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

Aceptar, para los fines legales pertinentes la sustitución que hace el apoderado reconocido del demandante **ESTEBAN RODRÍGUEZ VASCO** (fl. 37), al también abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**, conforme al poder allegado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Inmueble 2021-00112

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2006 del Código Civil; el despacho resuelve:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO (Art. 314 del C. G. del P.), en consideración a lo manifestado por las partes.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS**
Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00113

I. Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C. G. del P., y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de, **OMAIRA EDILMA BRAVO CASTRO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 10.387.539,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagare N° 2030083445 base de ejecución, con vencimiento el 1 de diciembre de 2020.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00137

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
 TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 66 Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00894

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financierá.

2. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrado mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

3. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
 - a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)

 - b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

 - c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

4. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital.

5. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 66 Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000147

Previo a proveer sobre la terminación del proceso solicitada en el escrito que precede, y de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., la apoderada de la parte actora reconocida en este asunto deberá acreditar la facultad para RECIBIR, toda vez que el poder conferido no la contiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 66 Hoy, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Inmueble 2021-00164

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2006 del Código Civil; el despacho resuelve:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO (Art. 314 del C. G. del P.), en consideración a lo manifestado por las partes.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00171

I. Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C. G. del P., y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de, **DOVANI DIAZ BARRAZA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ CASTAÑEDA**; las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.210.671,00 por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base de ejecución, con vencimiento el 10 de marzo de 2020.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada MARY ANDREA AREVALO MORENO como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00256

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C.G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C.G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, suscrito por la parte demandante.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Ofíciense.
3. Ordenar el desglose de los documentos a la parte que los presentó, conforme lo impone el artículo 116 del C.G. del P. Hágase la entrega con las constancias a que haya lugar.
4. Sin condena en costas por no encontrarse probada su causación.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente de forma definitiva de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

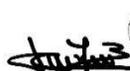
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de inmueble arrendado 2021-00259

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por la demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
 Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00268

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada de la demandante reconocida en esta causa a folio (29) y con facultad expresa para terminar el proceso por pago de la obligación conforme al poder (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso el proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago de cuotas de la obligación** del derecho tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00269

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **DAYANA ROSA MONTES GARCIA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$19'588.720.00 M/cte por concepto de capital determinado en el título valor pagare (fl. 6). con vencimiento el 05 de Marzo de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre los capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

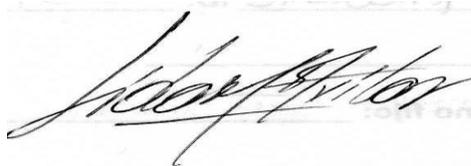
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Enrique Gamba Peña como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18
 Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00283

De conformidad con la solicitud visible a folio 47 que antecede y reunidos los requisitos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P, como se acredita en el memorial visible a folio 46, se **SUSPENDE** el presente proceso por el término de 6 meses, término que comenzara a contar desde la radicación del memorial, esto hasta el 21 de Marzo de 2022.

Tener por notificada por conducta concluyente a los demandados SEBASTIAN BERNATE OSORNO Y LUIS ALBERTO BERNATE MORENO del auto de apremio de la referencia emitido el 22 de junio de 2021 y 23 de junio de 2021 (fl.40 y 41) a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a la normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
 Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00294

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 537.640,2 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

6 REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00361

1. Sin entrar al análisis formal de la demanda, se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, como quiera que el título valor aportado, letra de cambio, no presta mérito ejecutivo por no contener uno de sus elementos esenciales, vale precisar, la firma de quien lo crea, requisito plasmado en el No. 2 del artículo 621 del C de Cio, necesario para concederle la virtualidad pretendida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 del C de P.C.

Al respecto el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 12 de mayo de 2003 precisó: "...la firma del creador es imprescindible, al punto que la ley no la supe, como sí ocurre con el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho cambiario (inc. 3º, art. 621 C.Co.), o la fecha y lugar de creación del título (inc. 4º, ib.). De allí que si el título-valor carece de la signature de quien lo creó, habrá lugar a la excepción consagrada en el numeral 4º del artículo 784 del estatuto mercantil, que fue la defensa propuesta por la parte demandada.

En el caso particular, la letra de cambio aportada como báculo de la ejecución, carece de la firma del creador o girador, es decir, de quien dio la orden a los girados de pagar la suma de dinero incorporada en el documento, requisito que como se dijo es de la esencia de los títulos valores, sin el cual en virtud de lo establecido en el artículo 620 del Estatuto Comercial, no produce el efecto en ellos previsto.

En consecuencia, se niega el mandamiento de pago deprecado y se ordena devolver los anexos de la demanda incluido el título, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 66 Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00427

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite por segunda vez la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar lo siguiente, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 ibidem:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad actualizado, con una fecha de expedición no superior a 3 meses, de conformidad con el artículo 84 de C. G del P.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
 TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 66 Hoy, veintiuno (21) de septiembre de
2021

La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
 TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000431

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
 JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 66** Hoy, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSALILIANA TORRES BOTERO
 SECRETARIA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-00443

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. de G del P., se corrige el auto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de indicar que se libra mandamiento en favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de F & E PROYECTOS SAS y FRANK YOANNY MARTINEZ ROJAS y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00559

I. Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C. G. del P., y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de, **YEIMMI MAYERLI MARQUEZ BOCANEGRA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **YULIANA ANDREA BOLIVAR PARRA**; las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 12.000.000,00 por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base de ejecución, con vencimiento el 20 de junio de 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Por los intereses corrientes causados sobre las sumas anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el 10 de noviembre 2018 al 20 de junio de 2019

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado PABLO LELIS ROMERO CRUZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-0569

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 66 Hoy 21 de septiembre de 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-0576

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 74 Hoy, 11 DE DICIEMBRE 2020	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS**
Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00572

I. Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C. G. del P., y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de, **CARLOS ENRIQUE MARTINEZ PLATA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **RF ENCORE S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 14.483.789,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagare base de ejecución, con vencimiento el 20 de abril del 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00589

I. Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C. G. del P., y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de, **JAIRO AUGUSTO AGUIRRE ECHEVERRY**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **VILMA CONSTANZA SARMIENTO NARANJO**; las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 10.000.000,00 por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base de ejecución, con vencimiento el 16 de octubre del 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado FABIAN FERNANDO CASTELLANOS ACOSTA como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS**
Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00592

I. Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C. G. del P., y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de, **MARIA LIBRADA RUIZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **JONATHAN STEVEN RUIZ**; las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 850.000,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagare base de ejecución, con vencimiento el 1 de abril del 2020.
2. Por los intereses de mora comerciales causados sobre las sumas anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado GERMAN ANDRES GUERRERO RAMIREZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS**
Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00604

I. Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C. G. del P., y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de, **MARIA JAIDEL RUIZ PARRA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONDominio CAMPESTRE ROVER SIDE PROPIEDAD HORIZONTAL**; las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$171.000,00 M/cte correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre, con vencimiento los 31 de diciembre de 2019.
2. Por la suma de \$4.914.000,00 M/cte correspondientes a las cuotas de administración causadas durante los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, con vencimiento los 30 de cada mes.
3. Por la suma de \$1.955.000,00 M/cte correspondientes a las cuotas de administración, causadas durante los meses de enero de 2021 a mayo de 2021, con vencimiento los 30 de cada mes
4. Por la suma de \$189.000,00 M/cte correspondientes a la sanción por inasistencia a la asamblea, causadas durante el mes de mayo, con vencimiento los 31 del mes de mayo.
5. Por la suma de \$756.000,00 M/cte correspondientes a la multa por violación al reglamento de Propiedad Horizontal, causada durante el mes enero de 2021, con vencimiento los 31 de enero.
6. Por la suma de \$1.564.000,00 M/cte correspondientes a las multas por violación al reglamento de Propiedad Horizontal, causadas durante el mes de marzo de 2021, con vencimiento los 31 de marzo.

7. Por los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación
8. Por los intereses de mora causados sobre las anteriores cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.
9. Por las cuotas de administración que se sigan causando, hasta la terminación del proceso.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00620

I. Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C. G. del P., y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de, **JULIO CESAR MARQUEZ SALDARRIAGA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CRECEFUTURO S.A.S.**; las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 3.212.527,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagare base de ejecución, con vencimiento el 9 de mayo de 2020.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00620

I. Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C. G. del P., y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de, **JULIO CESAR MARQUEZ SALDARRIAGA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CRECEFUTURO S.A.S.**; las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 3.212.527,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagare base de ejecución, con vencimiento el 9 de mayo de 2020.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00623

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de superintendencia financiera actualizado y completo de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a 3 meses; donde consten además las facultades de quien otorga el poder especial, de conformidad con el artículo 84 de C. G del P. como quiera que el mismo no se encuentra con la totalidad de sus folios.
2. Adecuar las pretensiones ya que los datos en este mencionados y el # de la obligación no corresponde con los del pagare y la demanda.
3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).
4. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo de garantizará real 2021-00663-00

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: adecue la demanda y el poder, a la designación del juez a que se dirige. Conforme a lo estipulado en el artículo 82 numeral 1 del código general del proceso.

SEGUNDO: Informe el factor de competencia elegido.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 66 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La Secretaria  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO secretaria</small></p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00665

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financierá.
2. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mea a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.
3. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
 - a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)
 - b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.
 - c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios
 - d. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, (21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00668

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P, además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE: el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ORLANDO BERMUDEZ RODRIGUEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **e BANCO W S.A** .en las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$8´475.921) por concepto de saldo capital.
2. Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 C.Cio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital al que se refiere el literal a) y desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la doctora GLEINY LORENA VILLA BASTO como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> La Secretaria <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Monitorio 2021-00698-00

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que se allegue certificado de existencia y representación legal de la alcaldía al administrador que este actualizado de la parte demandada.

SEGUNDO: Para que se allegue certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio de la parte demandante.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 66 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La Secretaria  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small></p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO <small>secretaria</small></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía 2021-00701

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que se aclare el hecho quinto de la demanda, si la parte demanda debe cánones de arrendamiento desde abril del 2020, por qué se está ejecutando desde el mes de marzo de la misma anualidad. Conforme a lo estipulado en el artículo 82 numeral 5 del código general del proceso.

SEGUNDO: Para que se adecuen las pretensiones, formulando las cuotas vencidas de manera independientemente. Conforme a lo estipulado en el artículo 82 numeral 4 del código general del proceso.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p> <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small></p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo de garantizará real 2021-00713

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Adecue las pretensiones de la demanda, por cuanto a que los intereses moratorios y las cuotas vencidas representan pretensiones diferentes, por lo que deben pedirse separadamente. Conforme a lo estipulado en el artículo 82 numeral 4 del código general del proceso.

Este escrito subsanatorio deberá ser remitido al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 66 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> <small>SECRETARÍA</small> </p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Inmueble 2021-000724

1. Como la demanda promovida por SOFANOR ALEXANDRE GARCIA PATIÑO contra MONICA ANDREA PRIETO BELTRAN, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C.G.P., se dispone ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado y darle trámite de proceso verbal sumario.
2. Notifíquese a la parte demandada de conforme a lo previsto por el decreto 806 de 2020.
3. Para los fines pertinentes téngase en cuenta que Adeodato Jaime Murillo actúa en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p>
 
<p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO <small>Secretaria</small> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía 2021-00735

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que allegue tabla de amortización y certificado de desembolso del crédito.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p>	
<p>La Secretaria</p>	 <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO <small>Secretaria</small></p>
<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía 2021-00726

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que allegue correo electrónico donde procede el poder, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 artículo 5.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p>	
<p>La Secretaria</p>	 <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO <small>Secretaria</small></p>
<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía 2021-00735

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que allegue tabla de amortización y certificado de desembolso del crédito.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
La Secretaria	 <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> <small>Secretaria</small> ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declarativo 2021-00741

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que allegue correo electrónico donde procede el poder, conforme a los dispuesto en el decreto 806 de 2020 artículo 5.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 66 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>  ROSA LILIANA TORRES BOTERO <small>SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL</small> </p> <p>La Secretaria</p> <p>  ROSA LILIANA TORRES BOTERO secretaria </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal sumario 2021-00743

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: para que en el encabezado de la demanda se indique el número de identificación tributaria (NIT), de la entidad demandante. Conforme a lo estipulado en artículo 82 numeral 2 del código general del proceso.

SEGUNDO: Refórmese o suprimase, la pretensión 2 de la demanda, por cuanto a que no es un pretensión, sino un acto procesal.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lida Magnolia Avila Vasquez', written over a faint circular stamp.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía 2021-00746

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que allegue correo electrónico donde procede el poder, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 artículo 5.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo de garantizará real 2021-00754-00

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Adecue las pretensiones de la demanda, por cuanto a que los intereses moratorios y las cuotas vencidas representan pretensiones diferentes, por lo que deben pedirse separadamente. Conforme a lo estipulado en el artículo 82 numeral 4 del código general del proceso.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 66 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> <small>SECRETARÍA</small> </p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Sumario 2021-000763

Como la demanda promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de mínima cuantía propuesta por PAULA ANDREA CASTAÑO SUAZA y ALEXANDER CASTAÑO SUAZA en contra de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DATA CREDITO S.A y TRASUNIÓN CIFIN S.A.S a la que se le dará el trámite de proceso verbal sumario.
2. Notifíquese a la parte demandada de conforme a lo previsto por el decreto 806 de 2020.
3. Para los fines pertinentes téngase en cuenta que John Jairo Flórez Plata actúa en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <div style="text-align: center;"> <small>ROSA LILLIANA TORRES BOTERO</small> <small>Secretaría</small> </div> <p>La Secretaria ROSA LILLIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00847

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **RAFAEL ALFONSO HANI JIMENO y ANA LILIANA LIZARAZO PALOMINO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **HUGO ALBERTO LEON FERRER** representante legal del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA CALLEJA PROPIEDAD HORIZONTAL** en las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL MCTE (\$ 436.000), por concepto de retroactivo del mes de noviembre de 2020.
2. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL MCTE (\$ 436.000), por concepto de retroactivo del mes de diciembre de 2020.
3. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.389.000), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2021.
4. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.389.000), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2021

5. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.389.000), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2021.
6. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.389.000), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2021.
7. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 1.389.000), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2021.
8. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 1.389.000), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2021.
9. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 1.389.000), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2021.
10. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital de las sumas de dinero de las cuotas de administración y de los valores del retroactivo, desde el día 01 de julio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de dicha obligación dineraria.
11. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se lleguen a causar a partir de la fecha de la certificación de la obligación dineraria expedida por el Administrador y Representante Legal del Edificio Multifamiliar la Calleja P.H, con sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 y la certificación de Super Financiera

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

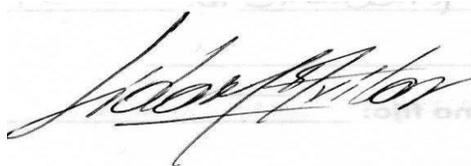
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ BANDA como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p>	
 <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small>	
<p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00850

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).
2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 66 Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00853

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P, además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE: el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **DUQUINO ORJUELA WALTER HUMBERTO y de TROOPS SOLUTIONS S.A.S** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **PINTUFLEX S.A.S** en las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$26.765.268), como capital correspondiente al pagaré No. 1651 librado por el demandado y con fecha de vencimiento marzo 12 de 2021.
2. Por los intereses de mora sobre \$26.765.268 pesos, valor de la pretensión 1, desde el vencimiento del mencionado título valor (marzo 12 de 2021) hasta el momento en que se haga efectivo su pago, a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

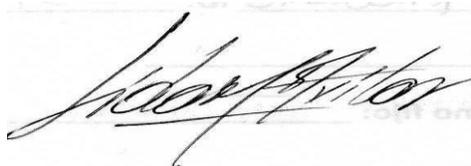
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce como endosatario en procuración al abogado EDILBERTO BUITRAGO AYALA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00854

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvoy acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
 TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 66 Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LIMP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía 2021-00855

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que allegue tabla de amortización y certificado de desembolso del crédito.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p>	
<p>La Secretaria</p>	 <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO <small>Secretaria</small></p>
<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía 2021-00857

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que allegue correo electrónico donde procede el poder, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 artículo 5.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p>	
<p>La Secretaria</p>	 <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO <small>Secretaria</small></p>
<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00858

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Aclarar la fecha de vencimiento ya que no concuerda con la del título.
3. Aclarar en las pruebas el valor ya que no corresponde con el valor del título.
4. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 66 Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía 2021-00859-00

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: alléguese el pagaré a folio 13 de la demanda, en cuanto a que este resulta ilegible y no se puede determinar con certeza los requisitos que debe cumplir el título valor con respecto al artículo 709 del código de comercio.

SEGUNDO: Adecue la pretensión número 1 de la demanda, a la forma de pago que se estableció en el pagaré, esto es, ejecutando las cuotas de manera individual, que se vencieron hasta antes de la presentación de la demanda, para luego si efectuar el cobro del capital. Conforme al artículo 82 numeral 4 del código general del proceso.

TERCERO: Para que se allegue endoso en procuración, tal como se afirma en el hecho 7 de la demanda.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00860

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio, actualizado de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a 3 meses; donde consten además las facultades de quien otorga el poder especial, de conformidad con el artículo 84 de C. G del P.
2. Alléguese el certificado de Superintendencia Financiera de Colombia, actualizado de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a 3 meses.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
 TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 66 Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LIMP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo de mínima cuantía 2021-00863

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que allegue correo electrónico donde procede el poder, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 artículo 5.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p>	
<p>La Secretaria</p>	 <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO <small>Secretaria</small></p>
<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00866

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Alléguese el certificado de Tradición y libertad, actualizado con una fecha de expedición no superior a 3 meses.
3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).
4. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 66 Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2021

La secretaria

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00867

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P, además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE: el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JUAN FELIPE RODRIGUEZ GUERRERO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.368.281 MCTE) incorporados en el pagaré citado.
2. Por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la doctora PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 066 Hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> La Secretaria <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small></p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía 2021-00869-00

Se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Adecue la pretensión número 1 de la demanda, por cuanto a que cada factura corresponde a un cobro independiente, esto es, enunciando las facturas de manera individual, que se vencieron hasta antes de la presentación de la demanda, para luego si efectuar el cobro del capital. Conforme al artículo 82 numeral 4 del código general del proceso.

SEGUNDO: Indíquese en la pretensión número 2 de la demanda, desde que fecha se empiezan a cobrar esos intereses moratorios. Conforme al artículo 82 numeral 4 del código general del proceso.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 66** Hoy, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

secretaria